

PROPUESTA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN

Considerando que la modificación principal propuesta consiste en modificar las cuotas previstas en la Ordenanza, en concreto el importe a abonar para vehículos con tara hasta 2000Kg que se disminuye a la cuantía de 60,00 euros más IVA(en la actualidad figura 103,45 euros), a fin de adaptarse al Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del Servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio.

La otra modificación es la adaptación del cobro por la entidad gestora del servicio (art. 9) y el cambio de legislación para la retirada de vehículos abandonados en la vía publica que pasa de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de febrero de 1974 a la actual regulación contemplada en el R D Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Considerando que de conformidad con los principios de necesidad y eficacia las modificaciones planteadas responden, respecto a la primera, a la adaptación de la normativa a las previsiones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo de gestión del servicio público de vigilancia y control de los estacionamientos regulados en superficie (ORA), servicio de inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito municipal suscrito entre este Ayuntamiento y el concesionario el pasado 16/03/2015, unificando la Tasa prevista tanto en el Pliego del servicio que se presta como la Ordenanza Fiscal. Respecto a la segunda modificación, se actualiza la gestión recaudatoria del servicio incorporando tanto la gestión directa como la indirecta, asimismo se menciona la normativa vigente en la actualidad en materia de tráfico. En esta misma dirección, se cumple con el principio de proporcionalidad al tratarse exclusivamente las modificaciones propuestas de adaptaciones bien a los Pliegos ya aprobados de un contrato en vigor, como a la normativa vigente que, de suyo, prevé expresamente la gestión indirecta y directa de los servicios públicos, entre ellos la recaudación de ingresos de derechos público. Igualmente se cumplen los principios de transparencia administrativa y seguridad jurídica al promover las modificaciones propuestas las actualizaciones necesarias tanto a los Pliegos como a la normativa actual, y las formas de gestión de servicios públicos, así como el de eficiencia en orden a simplificar el marco normativo a través de la modificación propuesta.

Resultando que la Corporación tiene potestad para dictar y modificar Ordenanzas en materia de su competencia, según dispone el art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que elevo al Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

- "**Art. 7.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, sin IVA: Retirada de Vehículo Euros

(...)

2.- Vehículos con tara hasta 2000 kg

60,00 (...)



- Art. 9.- "La liquidación y cobro del importe correspondiente a la tasa se realizará por la entidad gestora del servicio. En el caso de que la gestión del servicio sea asumida por el Ayuntamiento la recaudación de esta tasa se ajustará a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho público de este Municipio."
- **Art. 10.2.-** "En ningún caso se autorizará la retirada de los vehículos de los almacenes o garajes municipales si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cuotas liquidadas en su caso. Para la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y normativa concordante."

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente también se publicará anuncio en el Portal de la Transparencia con arreglo a la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo.

En La Línea de la Concepción, a 24 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. José Juan Franco Rodríguez



INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN.

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el asunto que figura en el encabezamiento emito el siguiente,

INFORME

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 19 y art. 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los municipios podrán exigir mediante Ordenanza Fiscal la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos, depósito e inmovilización.

El objeto de la modificación ya se explicita en los antecedentes del acuerdo que eleva al Pleno en los siguiente términos: "Considerando que la modificación principal propuesta consiste en modificar las cuotas previstas en la Ordenanza, en concreto el importe a abonar para vehículos con tara hasta 2000Kg que se disminuye a la cuantía de 60,00 euros más IVA(en la actualidad figura 103,45 euros), a fin de adaptarse al Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del Servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio.

La otra modificación es la adaptación del cobro por la entidad gestora del servicio (art. 9) y el cambio de legislación para la retirada de vehículos abandonados en la vía publica que pasa de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de febrero de 1974 a la actual regulación contemplada en el R D Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. "

De conformidad con lo anterior, se procederá a aprobar la modificación de la Ordenanza, si es necesario y así se justifique con arreglo a Derecho, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Segundo.- La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa



Tercero.- El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- El procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal de continua referencia es el siguiente:

A. Por Providencia de la Presidencia se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

Obra en el expediente Memoria estudio económico de la Ordenanza suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria, de fecha 20/09/2016.

- **B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por el Servicio correspondiente el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **C.** Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente deben tenerse presente las previsiones de la Ley 19/2013 y Ley 39/2015 a las que luego haremos referencia. Asimismo debe publicarse anuncio en un diario de máxima difusión provincial (art. 17.2 TRLHL).
- **D.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza en el caso de que se haya modificado el texto sometido a aprobación provisional. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.
- **E.** El Acuerdo de aprobación definitiva -ya sea expreso y o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrarán en vigor en los términos del art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Quinto.- Se halla en el expediente la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

- Propuesta de Pleno
- Propuesta de modificación texto Ordenanza
- Informe Jurídico
- Informe de Gestión Tributaria
- Informe de Intervención
- Memoria Estudio Económico.

Sexto.- Respecto a las exigencias previstas tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizan las siguientes observaciones:

Ley de Transparencia: el art. 7.1/d exige la publicación de las memorias e informes que conformen la elaboración de los textos normativos en el Portal de la Transparencia para general conocimiento, así como el proyecto de reglamento (letra c el mismo precepto).

Ley del Procedimiento Administrativo Común:

- El art. 129: enuncia los denominados principios de buena regulación en la producción normativa: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiéndose justificar su cumplimiento en la exposición de motivos o preámbulo del texto normativo propuesto. Consta que en los antecedentes del acuerdo que se pretende someter a Pleno se relacionan los principios y se estima el cumplimiento de los mismos.
- Art. 133: prevé un trámite de consulta pública a los ciudadanos con carácter previo a la elaboración de un texto normativo, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de: problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Seguidamente el precepto señala que "Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero." Examinados los motivos de la propuesta normativa prevista en la Ordenanza, este funcionario considera que no es preciso iniciar la consulta pública prevista en el precepto, sin perjuicio de cumplir con las previsiones de la Ley de Transparencia.

En La Línea de la Concepción, a 24 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jørge Jimenez Oliva



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES 2016.

Remitido a esta Intervención de Fondos expediente del asunto de referencia, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Linea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.- Normativa Aplicable:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Leg 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capitulo I del Titulo VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (actual Real Decreto leg 2/2004, de 5 de Marzo).
- Plan de ajuste vigente (modificaciones aprobadas mediante acuerdo de pleno de 10 de agosto de 2016).

Segundo.- Comprobaciones realizadas en el expediente:

Primera.- Consta Propuesta de acuerdo al Pleno de modificación de dos Ordenanzas fiscales:

- La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos,
- La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía publica, depósito e inmovilización.

Y la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vía publicas municipales, en sustitución a la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el mismo servicio.

Segundo.- Consta informe de la funcionaria, Yolanda Fernández Borastero desde el Servicio de Gestión Tributaria de fecha de 22/09/2016 explicativo de las modificaciones propuestas y sobre procedimiento a seguir en la modificación de las Ordenanzas e informe jurídico del Letrado Diego Guerrero Sempere de 10/10/2016 en el mismo sentido.

Consta Informe del Técnico de Gestión presupuestaria de fecha 20/09/2016 respecto de las modificaciones propuestas de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización.

Consta la Memoria estudio económico que es parte del expediente del Contrato de la Concesión administrativa suscrita por el Técnico de Gestión presupuestaria de fecha 14/11/2014 como sustento para la aprobación del Precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vía publicas municipales,



Tercero.- Conforme aclara el Informe del Servicio de Gestión tributaria, la modificación de <u>la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos</u>, y a la vista del artículo 173 de la LOUA no tiene incidencia económica alguna.

Respecto de la <u>Ordenanza fiscal Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía publica, depósito e inmovilización</u>, la modificación propuesta viene a adaptar la Ordenanza fiscal al importe de los precios contenidos en el Pliego de condiciones técnicas que regula el contrato de Concesión administrativa regulador del servicio y que se fundamentaba en la memoria estudio económico que consta en el expediente del Contrato de la Concesión administrativa, tal y como se concluye en el Informe del Técnico de Gestión presupuestaria de fecha 20/09/2016.Se incorpora el Pliego de de Prescripciones técnicas del servicio.

Respecto de la Propuesta de aprobación de la <u>Ordenanza reguladora del Precio público</u> por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vía publicas municipales, la nueva Ordenanza viene a adaptar el importe de los precios contenidos en el Pliego de condiciones técnicas que regula el contrato de Concesión administrativa regulador del servicio y que se fundamentaba en la memoria estudio económico que consta en el expediente del Contrato de la Concesión administrativa, que se incorpora en el expediente junto al Pliego de Prescripciones técnicas del servicio. Además se justifica la modificación de la figura de la exacción de Tasa a Precio público.

Cuarto.- Conforme establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:" Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias". Introduciéndose así una fase en la tramitación del expediente, previa a la aprobación del mismo.

Tercero.- Resultado de la Fiscalización:

Procede la tramitación del expediente. Si bien como en el informe jurídico que figura en el expediente no se refiere en la tramitación lo expuesto en el apartado cuarto anterior, se llama la atención sobre la necesidad del cumplimiento de éste trámite.

En La Linea de la Concepción a 20 de octubre de 2016.

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN.

I. FUNDAMENTO.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capítulo Tercero del Título I del citado texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción establece la Tasa por la prestación del servicio de retirada vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización.

II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO.

- **Art. 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de policía para la regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos, entre ellos la retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilizaciones de los mismos y cualesquiera otras actividades que sean necesarias a tal fin.
- Art. 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque no los hubieran solicitado.
 2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los vehículos que ocasionen la prestación de los servicios.
- **Art. 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Art. 5.- No existirán otros beneficios tributarios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

IV. BASE IMPONIBLE.

Art. 6.- La base imponible viene determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales, empleados en la prestación de estos servicios y el tiempo invertido en la misma.

V. CUOTAS.

Art. 7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, sin IVA:

A) RETIRADA DE VEHÍCULOS	Euros
1Motocicletas y similares:	51,72
2Vehículos con tara hasta 2000 Kg.	60,00
3Vehículos con tara hasta 3500 Kg.	129,31
4 Vehículos con tara superior a 3500 Kg.5 Camiones con carga autorizada superior a 10.000 Kg.	155,17
6Por iniciación del servicio sin retirada del vehículo se sati de la tarifa correspondiente.	172,41 sfará el 60 por 100

B) DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

1Motocicletas y similares:	4,31
2Vehículos con tara hasta 2000 Kg.	5,17
3Vehículos con tara hasta 3500 Kg.	8,62
4Vehículos con tara superior a 3500 Kg.	8,62
5 Camiones con carga autorizada superior a 10.000 Kg.	12,93

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Por cada vehículo inmovilizado:

18,81

Nota: Las multas por estacionamiento o aparcamiento se abonarán con independencia de las cuotas anteriores y en la cuantía que se señale reglamentariamente.

VI. DEVENGO.

Art. 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 9.- La liquidación y cobro del importe correspondiente a la tasa se realizará por la entidad gestora del servicio.

En el caso de que la gestión del servicio sea asumida por el Ayuntamiento. la recaudación de esta tasa se ajustará a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de este municipio.

- **Art. 10.1.-** En caso de no abonarse la tasa el encargado del servicio, una vez realizado éste, la Jefatura de la Policía Local y, en su caso la de Obras y Servicios, comunicarán a la Intervención de Fondos, dentro de las veinticuatro horas siguientes lo datos referente a la persona que haya provocado el mismo, y demás antecedentes necesarios para girar al interesado la liquidación correspondiente.
- 2.- En ningún caso se autorizará la retirada de los vehículos de los almacenes o garajes municipales si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cuotas liquidadas en su caso. Para la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 3. El tiempo de prestación del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de salida de los efectivos del Parque y como final el de entrega del vehículo al interesado.
- **4.-** El Ayuntamiento podrá utilizar aparatos inmovilizadores de automóviles. Se colocará uno de estos aparatos, llamados vulgarmente "cepo", a aquellos vehículos que, sin estorbar la circulación, estén mal aparcados, quedando inmovilizados hasta que se haga efectiva la cuota liquidada.
- **5.-** Asimismo, se colocará un aparato inmovilizador a todo vehículo que haya cometido infracción al Código de la Circulación, quedando libre del mismo cuando el conductor haya satisfecho la multa reglamentaria.

- **Art. 11.-** El Excmo. Ayuntamiento no responderá de los daños producidos en los vehículos almacenados; el particular asume el riesgo de los daños que pueda sufrir su vehículo en razón del traslado y estancia en el almacén municipal, sea cualquiera la causa que lo origine.
- Art. 12.- Este servicio podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento o bien por cualquier persona natural o jurídica a quien se le conceda, en la forma y condiciones que determinen los artículos 114 y 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La Corporación determinará por acuerdo la participación del concesionario en la tasa.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 13.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

IX. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza empezará a regir con arreglo a las disposiciones legales en vigor, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento su modificación o derogación.